

LICENCIATURA Y POSGRADO DE DERECHO
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO: UNA REINTERPRETACIÓN
DE LA PERMANENCIA Y CAMBIO DE SUS PLANES
Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DESDE LA ÉPOCA COLONIAL
HASTA NUESTROS DÍAS EN EL MARCO
DE UNA PROPUESTA DE PERIODIZACIÓN
DE LA HISTORIA POLÍTICA DE MÉXICO

Raúl Ávila Ortiz

RESUMEN: Raúl Ávila Ortiz pone en evidencia la concepción positivista evolucionista que ha prevalecido en los estudios mexicanos paradigmáticos sobre el plan de estudios de la licenciatura en derecho al ubicarlo en el marco de una periodización de la historia política del país y las exigencias de la pertinencia académica para el beneficio social, en cuyo contexto coloca la evolución de los planes y programas del Posgrado en Derecho de la UNAM.

ABSTRACTS: Raúl Ávila Ortiz mentions the evolutionist positivist conception that has prevailed on paradigmatic Mexican research regarding Law School bachelor's degree curriculum by placing it on a country's political history time frame and talks about the academic applicable demands for social benefit, context in which he frames UNAM Law School Master's degree and Ph.D. curriculum evolution.

Derecho y Cultura, núms. 14-15,
mayo-diciembre de 2004,
pp. 3-33.

RÉSUMÉ: Raúl Ávila Ortiz présente la conception positive et évolutionniste qui a dominé les études mexicains paradigmatiques sur le plan d'études de la licence de droit en la placent dans le cadre d'un période de l'histoire politique du pays et dans les exigences de la pertinence académique pour le bénéfice social et dans ce contexte, il place l'évolution des plans et des programmes des études postérieurs à la licence en droit de l'UNAM.

I. NOTA INTRODUCTORIA

El objeto del presente ensayo es el de abordar la evolución de los planes de estudio en derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, correspondientes a los niveles de licenciatura y posgrado, examinando un largo periodo que comprende desde la fundación de la Real Universidad de México hasta nuestros días.

Sin embargo, el trabajo pretende, centralmente, inscribir el tradicional recuento histórico-descriptivo de planes y programas de estudios de derecho, aportación sin duda valiosa de otros autores,¹ en el marco de una propuesta convencional de periodización de la historia política de México. Al explicar la evolución de los planes de estudio desde esta perspectiva, se sostiene la tesis de que los principales movimientos histórico-políticos de la sociedad mexicana —desde la época Colonial a la Independencia, dentro de ésta la(s) Reforma(s) y la República Restaurada, el Porfi-

¹ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1956; González Alcántara, Juan Luis, *Pedagogía y enseñanza del derecho*, México, Asociación Nacional de Abogados-Universidad Anáhuac, 1984; Puig Rodríguez, María del Carmen, *Instrumentación y operativización del taller de elaboración de tesis*, tesis para obtener el grado de maestría en derecho, México, UNAM, División de Estudios de Posgrado, 1998.

riato, la Revolución, la Posrevolución en diversas etapas, así como la actual transformación modernizadora del Estado mexicano—no sólo han impactado la organización jurídico política y académico administrativa de la universidad sino que también han influido, directa o indirectamente, el diseño y contenido de los planes y programas de estudio en derecho. Se presupone, desde luego, una estrecha relación sistémica entre los acontecimientos que acaecen en el escenario político de México, antes y después de la consagración y constitucionalización de la autonomía universitaria, y los que tienen lugar en el ámbito universitario, en particular en la Facultad de Derecho, pero no se comparte la visión del desarrollo progresivo, lineal, característico de la epistemología positivista clásica, en relación con dicho objeto de estudio. Adicionalmente, se argumenta que la reforma universitaria en curso pretende, en el marco de la nueva política modernizadora, alterar las instituciones sociales y jurídicas relevantes del Estado nacional, refuncionalizar la relación de la Facultad de Derecho y otras instancias académicas universitarias entre sí, lo mismo que la relación entre la universidad, el gobierno federal y los de las entidades federativas, incluyendo el del Distrito Federal.

El ensayo consta de las siguientes partes, sumadas a la presente introducción: en primer término, se hace referencia crítica a las periodizaciones existentes y se justifica la propuesta que fundamenta el desarrollo del texto; en segundo lugar, se describe el contenido de la curricula en la época colonial; enseguida, se hace referencia a tales contenidos durante la transición insurgente hacia el México independiente; en un cuarto espacio, ya en el México independiente, se registran los cambios en planes y programas de estudio a la luz de los diversos segmentos temporales conforme a la periodización propuesta; en el último apartado, se asientan las conclusiones correspondientes y algunas reflexiones finales.

El trabajo que se presenta está basado en los procedimientos indagatorios propios de la investigación documental, fundamentalmente orientados hacia la bibliografía relevante en torno a la historia política de México y a la historia de la UNAM, la Facultad de

Derecho sus planes y programas de estudio, las que se consignan en la sección bibliográfica colocada al final del documento, pero también se apoya en la experiencia personal del autor a través de su actividad académica y administrativa en diversos años en la comunidad académica de posgrado.

II. ALTERNATIVAS DE PERIODIZACIÓN

La literatura relevante sobre la historia de la Facultad de Derecho y de sus planes y programas de estudio registra, al menos, una propuesta de periodización.

En efecto, el distinguido profesor universitario, Lucio Mendieta y Núñez, en su conocida obra² conmemorativa por el IV Centenario de la Facultad de Derecho —1953—, escribió —en síntesis— que así como en la época colonial la enseñanza del derecho tuvo lugar en la Facultad de Cánones y en la de Leyes, cuya curricula respondió a los contenidos históricos del derecho eclesiástico y del derecho romano.

Respectivamente, a partir de la Independencia, época en que según dicho autor comienza la verdadera evolución de aquella enseñanza, se advierten cuatro fases principales: a) la transitoria, que inicia con el derecho de 13 de octubre de 1823 y se cierra con la expedición de la Ley de Instrucción Pública de 2 de diciembre de 1867; b) la de consolidación y sistematización se distingue por la ausencia de cambios curriculares bruscos resultantes de los cambios políticos, que empiezan en 1867, se reafirma en 1869 con la desaparición del derecho canónico y se extiende hasta 1905-1907 a través de sucesivas reformas que jerarquizan, innovan y reordenan didácticamente el plan de estudios, c) la de modernización, que arranca en 1907 con la Ley de ese año y se extiende hasta antes de 1920 caracterizada por reducir el plan de estudios a cinco años e imprimirle un sentido utilitarista; y d) la de intensificación y diversificación o complejidad creciente, que va de

² Mendieta y Núñez, Lucio, *op. cit.*, nota 1, pp. 311 y ss.

1920 hasta 1953, fecha de la conmemoración a la que está dedicada la obra.

Evidentemente influido por una visión positivista de la evolución histórica, Mendieta y Núñez, cuya periodización se edifica sobre la propuesta elaborada por el doctor Javier Malagón, que se detenía en 1920, sustenta en la consideración de que si bien durante la primera mitad del siglo XIX el país formalmente independiente se encontraba en una larga etapa de transición pues en su entramado institucional y en el plan de estudios anidaba el espíritu colonial científico, a partir del movimiento de Reforma se inició “la etapa de consolidación y estructura de la República mexicana”, de organización y sistematización evolutiva —muy en el estilo mental comteano— de la curricula, de la mano de innovaciones jurídico doctrinales y exigencias económico sociales. Si para Malagón la primera década del siglo XX era la modernización del país y del propio plan de estudios, para Mendieta y Núñez, treinta años después, la tercera etapa, la del sentido utilitarista-pragmático, reflejo de la modernización económica porfirista, habíase prolongado en una cuarta “... y final etapa... consecuencia del aumento de la población, del capitalismo moderno y de la industrialización que empiezan a ejercer su influjo, poderosamente, en nuestra patria, hacia el año de 1920...”.³

Siguiendo a Mendieta y Núñez, el doctor Juan Luis González Alcántara,⁴ reproduce años después, sin actualizarla, aquella periodización. Ésta, expresa o no en estudios más recientes, aunque siendo útil como referencia para la revisión histórica del plan de estudios, aun cuando en estas contribuciones se aborden las últimas innovaciones que aquél ha experimentado.⁵ Complementariamente, en un ilustrativo ensayo, el doctor Héctor Fix-Zamudio advierte que la cultura jurídica en México comienza a forjarse a partir de la supresión de la Universidad Nacional y Pontificia, en 1867, y la creación, en 1910, de la Escuela Nacional de Jurispru-

³ *Ibidem*, p. 316.

⁴ González Alcántara, Juan Luis, *Pedagogía y enseñanza del derecho*, México, Asociación Nacional de Abogados-Universidad Anáhuac, 1984, pp. 216-218.

⁵ Puig Hernández, María del Carmen, *op. cit.*, nota 1.

dencia. A una primera etapa, caracterizada por dos trayectorias (una donde prevalece el derecho privado, de influencia española, y otra en la que se registra la tendencia a la codificación, de raíz francesa) le sigue la etapa revolucionaria que incorpora legal y doctrinalmente los llamados derechos sociales.⁶ Entre 1936 y 1939, los estudios legales reciben un estímulo especial con la llegada a México de distinguidos juristas transterrados españoles, a lo que hay que sumar las etapas de la fundación del Instituto de Derecho Comparado en 1940 y la División de Estudios Superiores en 1950, así como la desincorporación del primero respecto de la Facultad de Derecho en 1969 y su conversión en Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la vez que la expedición de sendos planes de estudio para el doctorado en 1969 y 1986.

En torno a las periodizaciones, aun cuando no específicamente vinculada con la carrera de derecho, pero sí relacionable con ella, Mario Melgar Adalid (1994) ha propuesto, en su estudio sobre la educación superior en el México independiente, la consistente en cinco segmentos: el de la enseñanza libre (1821-1856); el de la pedagogía del movimiento de Reforma (1857-1917); el de la corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940); la educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982) y el periodo de crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993), cada uno de ellos encontraría respaldo filosófico y legal claramente identificables.

En este trabajo se sostiene que la periodización de la historia de los planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho puede elaborarse a partir de la experiencia histórico-política de la sociedad mexicana, pero sin que se trate de descubrir necesariamente en la primera una continuidad evolutiva de carácter progresivo y lineal, congruente con la supuesta marcha de la sociedad en su conjunto hacia etapas superiores de su desenvolvimiento; es decir, una pretensión de metarrelato trascendente, en el sentido que le imprime a dicha noción François

⁶ Fix-Zamudio, Héctor, "La cultura jurídica en la UNAM", en Azuela, Arturo (coord.), *Universidad nacional y cultura*, México, UNAM-CIIH-Miguel Ángel Porrúa, 1990.

Lyotard, más bien la expresión de circunstancias histórico-sociales y configuraciones institucionales específicas que pueden registrar continuidades y rupturas, avances y regresiones en el tiempo, así como congruencias e incongruencias con el subsistema al que pertenece, o bien, con el sistema social del que forma parte, y por supuesto, con el entorno extranacional de este sistema social.

Desde la óptica histórica-política, que tiende a converger con la periodización económica crecientemente aceptada, la época colonial comprendería los tradicionales tres siglos que van de 1521-1821, pero en su última etapa se vería atravesada por el impulso modernizador de la política borbónica que, gestada hacia mediados del siglo XVIII y aplicada en el periodo entre siglos XVIII y XIX, se diluiría en los movimientos revolucionarios independentistas y democrático liberales de principios y mediados de ésta última centuria, lo cual habría producido complejas y particulares mutaciones y estancamientos en diversas instituciones y regiones del país ya independiente.

De esta manera, parece pertinente establecer, luego de la época colonial y no sin advertir los intentos reformistas borbónicos de la curricula de derecho, el congelamiento del plan de estudios durante el periodo insurgente y sus múltiples cambios a partir de la etapa independiente. En este orden de ideas, cobra sentido el abrir un apartado inserto en la circunstancia histórica de la Primera República federal y el llamado protoliberalismo de la época de Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora (1824-1834), cancelado y revertido por el conservadurismo de Antonio López de Santa Anna encarnado en la República Central (1835-1847), que en los siguientes veinte años se jugaría frente al movimiento liberal reformista el destino previsible del país hasta abrir la etapa del positivismo que duraría de 1867-1917. Ya dentro del espacio del México posrevolucionario, cabe distinguir los siguientes periodos: el comprendido entre 1917 y 1945, caracterizado por la transición de la lucha entre facciones triunfantes de la Revolución, incluido el litigio entre liberales y socialistas, hasta la definitiva consolidación de la institucionalización del nuevo régimen político fundado en la preeminencia del presidente y su creciente control vertical y horizontal

de la Federación de intereses regionales y nacionales a través del Partido Revolucionario Institucional y las estructuras corporativas, aun las universitarias; el periodo que inicia en 1945 y se extiende hasta 1985, representa, por una parte, la consolidación del sistema político y el inicio de su crisis más aguda en 1968, que precipita la apertura de la última etapa, donde la política gubernamental de reforma y modernización del Estado, emprendida con la reforma política de 1977, progresivamente libera múltiples fuerzas e instituciones sociales que a su vez condicionan las acciones de las instancias de gobierno forzando la democratización del régimen político a contrapelo de la nueva estrategia de desarrollo económico.

Esta periodización del siglo XX, vista desde una perspectiva política, se corresponde con aquéllas definidas en estudios reconocidos por su pertinencia y sustento documental.⁷

Ahora bien, desde el enfoque de la historia económica de México, al largo periodo de transición del siglo que va de 1750-1850, el de la Primera Revolución Industrial (refractada en la sociedad contradictoria e inestable de la primera mitad del siglo XIX mexicano), le sucede otro periodo que se extiende de 1850-1914 (época del liberalismo reformista y la dictadura liberal porfiriana), el cual entra en crisis entre 1914 y 1929, de la Primera Guerra Mundial al colapso financiero estadounidense (de la Revolución mexicana armada a la guerra cristera y la muerte de Álvaro Obregón en 1928), para luego ingresar a un largo ciclo liberal-socialdemócrata que irá de 1929-1985, el Estado de bienestar keynesiano (en México, de la fundación del Partido Nacional Revolucionario y el control presidencial a su transformación en Partido Revolucionario Institucional y al proceso de industrialización por sustitución de importaciones que entran en crisis a principios de los años ochenta), que a su vez enfrenta en los ochenta la nueva ola liberal que reestructura el Estado de bienestar a partir de po-

⁷ Molinar Horcasitas, Juan, *El tiempo de la legitimidad*, México, Cal y Arena, 1992; Orozco Henríquez, Jesús, "La evolución de la ciencia del derecho electoral durante el siglo XX", *La ciencia del derecho en México*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

líticas neoclásicas (la modernización mexicana emprendida decisivamente a partir de 1985 pero anunciada desde algunos años antes, y que se extiende hasta nuestros días).

Es a partir de estos elementos que puede intentarse una reinterpretación de los cambios sufridos por el plan y programas de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo cual exige, desde luego, hacer referencia, en los casos en que proceda, a los fenómenos ocurridos concomitantemente dentro de la institución universitaria.

III. LA ÉPOCA COLONIAL (1553-1810)

La inauguración de la Real Universidad de México en 1553, erigida bajo el modelo de la Universidad de Salamanca pero fuertemente condicionada por el virrey y los oidores novohispanos, conseqüentó la creación de las facultades de cánones y de leyes, en las cuales se enseñaba derecho eclesiástico y derecho romano, respectivamente.

En el caso de la segunda, el plan de estudios preveía la impartición de las materias de *Prima de Leyes*, *Instituta* (elementos de derecho romano) y *Código* (compilación de los edictos imperiales dados hasta la época del emperador Justiniano), la primera y última de las cuales formaron parte, en una etapa temprana, de la *cátedra de Instituta* junto con la enseñanza del *Digesto* y el *Infirchado*.

En términos generales, divorciada de la dinámica social de su tiempo por su naturaleza profundamente teórica, la Facultad de Leyes se mantuvo, aparentemente, ajena a discusiones jurídicas relevantes que tuvieron lugar en el ámbito de la sociedad novohispana —por ejemplo, en la Audiencia, que aplicaba exámenes para autorizar el ejercicio de la profesión— y contribuyó escasamente a la práctica judicial que enfrentaba un complejísimo doble menú de textos jurídicos —españoles e indianos— que había que descifrar en su aplicación a casos concretos.

Los denominados estatutos de Farfán (1580), las constituciones del arzobispo Moya (1585) y los estatutos del marqués de Cerralvo

regularon transitoria y precariamente la vida de la universidad y las cátedras de Leyes, pero fueron las constituciones de Palafox las que, redactadas un siglo después de la fundación (1645), estarían vigentes, a partir de 1671, durante 170 años y, con sólo algunas modificaciones, acompañarían a la universidad colonial hasta su extinción a mediados del siglo XIX.⁸

A esta última afirmación debe introducirse el matiz inducido por las interesantes pesquisas de González González y Margarita Menegus, quienes han mostrado como a las incipientes y aisladas luciérnagas intelectuales y académicas ilustradas del siglo XVIII novohispano le fueron consistentes los esfuerzos pobremente logrados de los borbones por innovar los estudios, particularmente los de leyes, mediante la introducción del derecho patrio o real y el derecho natural y de gentes. Asimismo, viene al caso apuntar que, según sugiere Menegus, la reticencia de la Universidad por aceptar los cambios no fue absoluta y dogmática sino relacionada con la procedencia externa de los mismos,⁹ además de la prolongada y crucial competencia política por la educación librada desde los orígenes del Virreinato novohispano por las autoridades reales y la Orden de los Jesuitas, que encontró en la Real y Pontificia Universidad de México un escenario privilegiado.¹⁰

IV. EL MOVIMIENTO INSURGENTE Y LA TRANSICIÓN A LA INDEPENDENCIA (1810-1824)

Ni el grito de Independencia de Miguel Hidalgo y Costilla ni el conflicto armado a lo largo de más de una década, acaecidos

⁸ González González, Enrique, "La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antilustrada", Alvarado, Lourdes (coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1987, pp. 93 y 94.

⁹ Menegus Bornemann, Margarita y Pavón Romero, Armando, "La Real Universidad de México. Panorama historiográfico", *Real Universidad de México: estudios y textos I (historia de la Universidad Colonial: avances de investigación)*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1987, pp. 126 y 127.

¹⁰ Steger, Hanns-Albert, *Las universidades en el desarrollo social de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pp. 118 y 119.

en una época transicional global como telón de fondo, ejercieron influencia en la organización de los estudios jurídicos y universitarios novohispanos. Por el contrario, el discurso de las autoridades académicas de la universidad se pronunció agresivamente contrario al movimiento independentista.¹¹ Caso extraño de intocable continuidad en un contexto social donde la nobleza novohispana asistía cotidianamente a su fin, la Real y Pontificia Universidad de México no experimentó alteración alguna, como tampoco lo hizo su Facultad de Leyes, lo que puede hallar explicación tanto en el hecho de que la ciudad de México no fue el teatro central de los conflictos regionales que caracterizaron las luchas insurgentes, según apunta Steger, “solamente en las universidades la clase dirigente criolla y las clases mestizas ascendentes tenían un instrumento que les pertenecía”.¹²

V. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Según Steger fue precisamente por aquella poderosa razón que

...la mayoría de las universidades (hispanoamericanas) fueron destruidas casi inmediatamente después del triunfo de los movimientos de independencia... pues la clase burguesa comercial, urbana y orientada hacia Europa, no supo qué hacer con ellas, y porque los criollos que también eran vencedores y seguían la línea de una ilustración conservadora no fueron capaces de formular ningún programa de educación de la americanidad. En México, este proceso adquiriría características verdaderamente espectaculares.¹³

Así lo constata los acontecimientos de la época que he denominado, parafraseando a Jesús Reyes Heróles, del “constitucionalismo fluctuante”.

¹¹ Soberanes Fernández, José Luis, “La universidad frente al levantamiento de Hidalgo”, *Memorias del Primer Encuentro de Historia sobre la Universidad*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1984, pp. 32 y ss.

¹² Steger, Hanns-Albert, *op. cit.*, nota 10, p. 265.

¹³ *Ibidem*, p. 266.

1. *La primera República federal y el primer liberalismo (1824-1835)*

La investigación histórica ha mostrado, recientemente, que el complejo conflicto de la transición a la Independencia, protagonizado por el centro y las regiones del país, se expresó en los congresos constituyentes de 1823 y 1824,¹⁴ en cuyo seno se elaboró una Constitución fuertemente federalista. En ese contexto podría entenderse la fracción I, del artículo 50 de la Constitución de 1824, que asignaba al Congreso la facultad exclusiva de: "...erigir uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas: sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados", expresión que dejaba un importante ámbito de libertad de acción a las poderosas élites regionales que, como en los casos de Guadalajara y Puebla, habían logrado la fundación de universidades y colegios en el Virreinato tardío luego de una férrea y prolongada oposición de los intereses de la ciudad de México. Asimismo, en ese horizonte debe leerse el decreto dictado por el Congreso Constituyente el 13 de octubre de 1823, el cual, referido a los estudios jurídicos, autorizaba precisamente a todos los colegios del país a establecer las cátedras de derecho natural, civil y canónico, así como a conferir grados menores.

El triunfo en 1823 y 1824 de las elites regionales y de las tendencias populistas produjo tensiones que recorrieron la vida de la primera República federal. Tanto en los asuntos relativos a la forma de estado federal como a la forma de gobierno presidencial, que incluía la figura de vicepresidente, lo mismo que en lo tocante al sensible pacto entre Iglesia, Estado y fuero militar, los conflictos aparecieron constantemente.

¹⁴ Rodríguez O., Jaime E., "De súbditos de la Corona a ciudadanos republicanos", en Zoraida Vázquez, Josefina (coord.), *Interpretaciones de la Independencia de México*, traducción del inglés por Helene Levesque Dion, México, Nueva Imagen, 1997, pp. 67 y ss.

El 19 de octubre de 1833, un reconocido liberal, Valentín Gómez Farías, a la sazón vicepresidente en la administración recién inaugurada por Antonio López de Santa Anna, suprimió la Universidad y la Escuela de Leyes y expidió, días después, un reglamento que reorganizaba la instrucción pública en el Distrito y territorios federales creando seis establecimientos independientes en las disciplinas de estudios preparatorios, estudios ideológicos y humanidades, ciencias físicas y matemáticas, ciencias médicas, jurisprudencia y ciencias eclesiásticas. De acuerdo con dicho reglamento, en el establecimiento de jurisprudencia se impartirían las clases de latinidad, ética, derecho natural y de gentes, marítimo, político constitucional, romano, canónico, patrio y retórica.

No obstante, el propósito innovador de estas modificaciones, que se inscribían en el registro de una propuesta reformista más amplia y altamente sensible a los intereses de los grupos conservadores, al año siguiente el presidente Santa Anna las privó de sus efectos y restableció la universidad el 31 de julio de 1834. Si bien se requiere mayor investigación sobre este pasaje histórico, es presumible, en virtud de la preservación de varias de las modificaciones en el diverso decreto del 12 de noviembre de 1834, que los conservadores no sólo reconocían la exigencia de actualizar los contenidos de la enseñanza sino que veían en ella un instrumento político de legitimación.

Así, el citado decreto, que reorganizó la enseñanza jurídica en la Universidad y en los colegios de San Juan de Letrán y San Gregorio, dispuso que en la Escuela de Leyes se enseñara derecho natural y de gentes, principios de legislación, derecho público, elementos de derecho romano, civil, criminal, canónico y práctica, además de la práctica obligatoria para los pasantes en despacho de abogado reconocido y la asistencia a academias de jurisprudencia teórico-prácticas. El 16 de febrero de 1835, mediante un reglamento, se precisó los autores que debían consultarse en las diversas asignaturas, advirtiendo que los profesores debían adecuar tales doctrinas a “nuestra posición y costumbres... omitiéndose, en consecuencia, aquellos puntos que no están en consonancia con la religión, usos y políticos de nuestro país”.

2. De la República centralista al triunfo del segundo liberalismo (la Reforma 1835-1867)

El nuevo Congreso, autoproclamado Constituyente, convocado desde 1834 y reunido a lo largo del año de 1835, expidió en diciembre de ese año las llamadas Siete Leyes Constitucionales que serían formalmente aprobadas en 1836. Siete años más tarde, un nuevo Congreso Constituyente aprobaba las Bases de Organización política de la República mexicana, publicadas el 14 de junio de ese año. Si bien ninguno de esos dos textos otorgaba al Congreso una facultad equivalente a la que se le había asignado, y reservado a las entidades federativas, en materia educativa, es importante notar que el primero descentralizó hacia las juntas departamentales, o congresos locales en el esquema federal, la iniciativa para establecer escuelas de educación primaria, dejándolas a cargo de los ayuntamientos, en tanto que el segundo amplía esa facultad al dotar a las asambleas departamentales de atribuciones para fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados. No debe pasar inadvertida la creación, en 1842, de la Dirección General de Instrucción Primaria, cuyo deber era el de preparar maestros y textos, pero cuya vida fue muy efímera, como no debe olvidarse que, en octubre de 1842, el Congreso declara por vez primera la gratuidad y obligatoriedad de la educación para quienes contaran entre 7 y 15 años de edad.

Mediante un decreto fechado el 18 de agosto de 1843, los estudios de derecho tendrían ahora una duración de ocho años, cuatro para la "carrera del foro", tres para la licenciatura y uno para el doctorado. En los primeros cuatro años se cursaban introducción al estudio del derecho, derecho natural, romano, patrio, canónico e inglés; en la licenciatura, práctica forense, procedimientos judiciales, derecho de gentes, internacional privado, público, administrativo, mercantil, economía política, elo-

cuencia forense y literatura general; y, en el doctorado, filosofía del derecho, derecho comparado e historia de los tratados.

Aunque este plan mostraba evidentes bondades, lo cierto es que la precariedad de la Universidad impedía su puntual observancia. Este hecho, además de la confusión transitoria de órdenes jurídicos en 1847, merced a la expedición del Acta de Reformas que reactivó la Constitución de 1824 para perder vigencia seis años después, trajo como consecuencia, en el fragor del litigio entre liberales y conservadores que costó la pérdida de la mitad del territorio, y ya aprobada la Constitución federal de 1857, una nueva supresión de la Universidad, ahora a manos del presidente Comonfort, el 14 de septiembre de este año, sólo para que el 5 de marzo del año siguiente el presidente conservador, Félix Zuloaga, ordenara su reapertura y el 30 de noviembre de 1865, el emperador Maximiliano la clausurara definitivamente, y con ella, desde luego, a la Escuela de Leyes.

3. De la República restaurada y el positivismo a la Revolución (1867-1917)

El triunfo del movimiento reformista abrió las puertas a la implementación del proyecto liberal, el cual postulaba, esencialmente, la secularización de la vida social, la estabilidad política y el progreso económico.

Si el Estatuto Orgánico Provisional, emitido por Comonfort en 1856, prohíbe todos los monopolios relativos a la enseñanza y el ejercicio de la profesión, declara que la enseñanza es libre, sujeta al ejercicio de las profesiones científicas y literarias a las prevenciones legales y asigna a los gobernadores la facultad de “promover la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, exámenes y grados” (así como la de crear fondos para establecimientos de instrucción), por

su parte, la Constitución de 1857 conserva la libertad de enseñanza en su artículo tercero y agrega que “la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué registros se deberán expedir”.

Sin dejar de mencionar la legislación educativa del Imperio de Maximiliano, debe subrayarse que el proyecto liberal triunfante se finca en la creación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y en la Ley Orgánica de Instrucción Pública del Distrito Federal, del 2 de diciembre de 1867, así como en su ley reglamentaria.

Entre 1867 y 1907, como quiere Lucio Mendieta y Núñez, se consolida un patrón pedagógico y curricular en la Escuela de Leyes.

De acuerdo con el artículo 9o. de la Ley Orgánica de 1867, en la Escuela de Jurisprudencia se enseñaría derecho natural, romano, patrio y civil, penal, eclesiástico, constitucional y administrativo, de gentes e internacional y marítimo, principios de legislación civil, penal y economía política, procedimientos civiles y criminales, legislación comparada, particularmente en derecho mercantil, penal y en lo relativo al régimen hipotecario.

Este plan fue objeto de diversas innovaciones, motivadas por el cambio en la mentalidad y la doctrina jurídicas, no menos que en las necesidades prácticas y el movimiento de codificación de fines del siglo XIX. Así, el derecho penal alcanzó su autonomía respecto al derecho patrio y se crearon las asignaturas de medicina legal, derecho mercantil, minero y leyes civiles no codificadas, separándose el derecho internacional privado del derecho internacional público y sustituyéndose el derecho natural por la filosofía del derecho, además de que el derecho comparado se concentró en las instituciones estadounidenses.

Pese a la preocupación de juristas tales como Justo Sierra, en el sentido de que el derecho debía sumergirse en el estudio de la sociología, la política y la historia, en los hechos el plan de estudios, hacia 1903, no mostraba en su catálogo sino la inserción de la economía política, cuyo énfasis en la materia fiscal era considerable. En 1903, el plan de estudios, que se cursaba en seis años, incluyó las materias de derecho romano, civil, mercantil, penal,

constitucional, procedimientos civiles y penales, economía política, derecho administrativo, legislación fiscal, derecho internacional privado, derecho internacional público, filosofía del derecho y medicina legal. Si bien no existía ya la carrera de notario, la práctica en despachos se extendió de dos a tres años. Para 1904, se repetía este plan pero, en lugar de legislación fiscal apareció, junto a filosofía del derecho, la oratoria forense. No obstante que en estos años se reconocía que los textos no eran todo lo actuales que se deseara, la selección de profesores y la obligación de la práctica, así como un énfasis importante en el utilitarismo de la profesión, colaboraron para forjar alumnos destacados. Desafortunadamente, ello ocurría en un tiempo en que la realidad social y política del país demandaba abogados más comprometidos con las causas de la mayoría de la sociedad.

El plan de estudios de 1907, respondiendo a las recomendaciones, entre otros, de Justo Sierra en el sentido de profundizar la formación científica de los juristas, estableció no sólo la carrera de leyes sino, destacadamente, la de especialista en ciencias jurídicas y sociales. Las especialidades que se crearon fueron las de derecho romano, historia de las instituciones civiles, derecho civil comparado, procedimientos civiles comparados, historia de las instituciones penales, derecho penal comparado, procedimientos penales comparados, medicina legal, criminología, historia de las instituciones constitucionales, derecho constitucional comparado, estudios superiores de derecho administrativo, estadística, psicología, estudios superiores de sociología, estudios superiores de economía política e historia de las instituciones económicas de México. Dentro del plan de estudios para la carrera de leyes se introdujo, novedosamente, la materia de sociología.

Lucio Mendieta resume los cuarenta años de evolución liberal y positivista del plan de estudios en derecho, al precisar que:

Es claro que el proceso evolutivo de los estudios jurídicos que se observa en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de 1867 a 1907, es decir, en cuarenta años, obedece, en sus diversas fases aquí apuntadas, a los cambios experimentados en el mundo en cuanto al

comercio, la industria, las relaciones internacionales y a las transformaciones del pensamiento filosófico y las concomitantes del derecho, que, naturalmente, inflijan en México, si bien, siempre con algún retraso.¹⁵

Los planes de 1904 y 1907, a no dudarlo, influyeron decisivamente en la evolución posterior de la currícula hasta la reforma aprobada en 1994 y la más reciente, de 2004, incluso.

Ahora bien, el propio año en que Francisco I. Madero desafiaba la dictadura porfirista que duraba ya sólo diez años menos que el plan de estudios de 1867, tuvo lugar la refundación de la Universidad Nacional de México y la incorporación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Ésta, luego de dos años de trabajos, fue afectada por la huelga estudiantil de 1912, la cual, entre otras consecuencias, daría lugar a la fundación de la Escuela Libre de Derecho. Hasta 1917, relativamente impactada por los frecuentes cambios administrativos en la dirección de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, así como de la Rectoría y la propia dirección de la escuela, no menos que por el rejuergo de sectores estudiantiles activos y grupos sociales más o menos afiliados a las facciones políticas en pugna, la Escuela Nacional de Jurisprudencia desarrolló sus cursos sin mayores novedades hasta 1917 aun después.¹⁶

4. De la disputa faccional por el poder a la institucionalización definitiva del régimen posrevolucionario (1917-1945)

La Constitución de 1917 definió una nueva institucionalidad jurídico política para la sociedad mexicana. Como se sabe, su texto final rebasó por mucho la propuesta inicial, de fuerte sabor decimonónico, diseñada por Venustiano Carranza. En términos generales, la nueva carta reivindicó los derechos de propiedad del Estado nacional frente a los intereses privados, enfatizó el papel del Estado en la educación, ratificó las leyes de reforma en

¹⁵ Mendieta y Nuñez, Lucio, op. cit., nota 1, p. 162.

¹⁶ GarcíaDiego, Javier, *Rudos contra científicos: la Universidad Nacional durante la Revolución mexicana*, México, El Colegio de México-UNAM, 1994.

materia eclesiástica, creó un Poder Ejecutivo fuerte ante los otros dos poderes públicos y frente a los poderes informales; especialmente, devolvió a los indígenas y las clases populares el derecho a la tierra bajo tutela gubernamental en representación de la nación. En suma, la Constitución de 1917 sentó las bases de un nuevo Estado que en los siguientes decenios, no sin fuertes oposiciones, intentaría cumplir con el programa de la Revolución.

Este no es el espacio apropiado para discurrir sobre los trascendentes acontecimientos que tuvieron lugar durante los tres decenios posteriores a la promulgación de la Constitución de 1917. Baste decir que, por una parte, la crisis del capitalismo liberal clásico del siglo XIX, expresado en la Primera Guerra Mundial y en el colapso financiero de 1929, junto con el agotamiento del imperio inglés y el ascenso de la Unión Soviética y los Estados Unidos, todo lo cual afectó estructuralmente a la economía mundial, y, por la otra, la inserción de México en la economía política internacional, sobre todo la petrolera, en calidad de agente periférico, los conflictos internos surgidos con motivo de la imposición de las nuevas disposiciones constitucionales —no menos que a raíz de la implantación de instituciones modernizadoras que intensificaban la interacción comercial y crecientemente la industrial— la fundación del Partido Nacional Revolucionario en 1929 —para algunos, creación genial de Plutarco Elías Calles emulando, a la mexicana, al Partido Comunista ruso—, la corporativización de las fuerzas políticas durante el cardenismo y la introducción forzada de México, durante la Segunda Guerra Mundial, en el modelo industrial de sustitución de importaciones, cobijaron una serie de hechos que, en los ámbitos de la educación, la universidad y la Escuela Nacional de Jurisprudencia, contextualizaron el perfil de los últimos cincuenta años de los estudios de derecho.

En cuanto a la educación, la creación de la Secretaría de Educación Pública y la inteligente y vasta obra vasconceliana legaron a los decenios siguientes un patrón institucional que apenas hoy está sujeto a revisión en sus presupuestos esenciales.

En la esfera de la universidad, el año de la fundación del Partido Nacional Revolucionario (1929), fue también el de la consecución

de la autonomía universitaria, no exenta de tintes políticos. De 1929-1933, la universidad fue regulada por sendas leyes orgánicas, en 1945, se estableció la ley vigente hasta nuestros días, la universidad encontró su definición institucional más duradera, acorde con las ideas que cristalizarían en el artículo tercero constitucional del pos-socialismo educativo cardenista, asimismo y progresivamente, su requerido espacio institucional en la difícil relación con los poderes públicos constituidos especialmente con el presidente de la República.

En el terreno del plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, resalta el hecho de que en 1919 se creara la cátedra de derecho público general (más tarde teoría general del Estado), en 1928 y 1929 se instituyó en el segundo curso de derecho administrativo y, dentro de él, una sección de derecho agrario que más tarde, gracias al esfuerzo del doctor Lucio Mendieta y Núñez, alcanzaría su propia autonomía. En los años de 1935-1938 se agregaron las materias de derecho procesal del trabajo, derecho militar y cursos especiales sobre delincuencia infantil y juvenil.

5. De la revolución institucionalizada a la crisis del régimen posrevolucionario (1945-1985)

La emisión de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1945, fue coincidente en el tiempo con la transformación del Partido de la Revolución Mexicana, sucesor del Partido Nacional Revolucionario, en Partido Revolucionario Institucional, lo mismo que con la reformulación del artículo tercero constitucional que sustituyó la educación socialista por la educación nacionalista, democrática, integral y solidaria, en el marco del laicismo, la gratuidad y la obligatoriedad de la educación primaria, así como de la tutela y supervisión del Estado para cualquier tipo de enseñanza privada.

La estabilidad del país y el éxito de la fórmula partido-presidente, para efectos de la disciplina política, la transmisión sexenal del poder y el procesamiento de los efectos sociales de la modernización industrial, fue paralela tanto a la creación o consolidación de

grandes organizaciones gremiales, como la de los trabajadores de la educación, cuanto al éxito de la forma de gobierno de la Universidad, integrado con un Consejo Universitario, el rector y la Junta de Gobierno en la función equilibradora de las relaciones entre aquellos y en relación con el proceso sucesorio universitario. En la época del milagro económico mexicano, también coincidente con las dos décadas de mayor prosperidad de los Estados Unidos (1945-1965), madurarían dialécticamente las condiciones sociales que llegarían a desafiar, en 1968, al régimen de partido hegemónico, sustento del presidencialismo corporativo y patrimonialista fuertemente institucionalizado.

En lo que hace al plan de estudios de derecho (hacia 1954) se encontraba aun más consolidado: se cursaba en cinco años, contemplaba en el primero de ellos las materias de sociología, primer curso de economía política, primer curso de derecho civil, primer curso de derecho romano y primer curso de introducción al estudio del derecho; en el segundo año, también se toma el primer curso de derecho procesal civil, segundo curso de economía política, segundo curso de derecho civil, teoría general del Estado, segundo curso de derecho romano y primer curso de derecho penal; en el tercer año, primer curso de derecho administrativo, tercer curso de derecho civil, segundo curso de derecho penal, derecho constitucional y segundo curso de derecho civil; en el cuarto año, contratos, derecho internacional público, primer curso de derecho mercantil, derecho procesal penal, segundo curso de derecho administrativo, primer curso de derecho del trabajo y garantías y amparo; en el quinto año, práctica forense, medicina legal, filosofía del derecho, derecho agrario, segundo curso de derecho mercantil, segundo curso de derecho del trabajo y derecho internacional privado. Asimismo, se preveía un menú de materias optativas: derecho bancario, comparado, historia del derecho patrio, derecho marítimo, criminología, sociedades mercantiles y quiebras, legislación fiscal, traducción de textos jurídicos franceses, derecho aéreo y militar.

En este punto cabe poner en relieve la conversión, el 29 de marzo de 1951, de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en Facultad

de Derecho, así como la correspondiente instauración del Estatuto del Doctorado en Derecho, desde 1949. Por lo que hace al Estatuto, que ya en la década de los años treinta había sido objeto de diversas propuestas, constaba de diez artículos ordinarios y dos transitorios.

Definía al doctorado como un grado académico con la finalidad de preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del derecho. Los requisitos de ingreso consistían en poseer título de licenciado en derecho y tres años de experiencia profesional, además de sustentar examen de conocimiento del latín y otro idioma extranjero. El doctorado comprendía dos años de cursos teóricos anuales y la investigación en los seminarios. El plan de estudios incluía, en el primer año, estudios superiores en filosofía del derecho, derecho público, privado, penal, procesal y social; en el segundo año, historia del pensamiento jurídico mexicano y sus antecedentes, sobre todo en los juristas españoles del Siglo de Oro, metodología del derecho, derecho comparado, estudios superiores de derecho constitucional mexicano, criminología, derecho administrativo, minero, aéreo, marítimo, sociedades mercantiles y quiebras, y legislación fiscal. Todas las materias del primer año y dos del segundo eran obligatorias.

Al mismo tiempo, se llevaba a cabo la investigación en el seminario correspondiente pudiendo prolongarse en éste la estancia del alumno. Los cursos tenían lugar en lecciones de una hora, tres veces a la semana con un mínimo de sesenta clases al año. En cuanto a su permanencia, el alumno tenía que asistir al menos al 80% de las sesiones y no podía reprobado más de dos veces una materia o dos veces tres asignaturas distintas. Para efectos de egreso, una vez aprobadas las materias de los cursos teóricos y concluida la investigación del seminario, el alumno podía solicitar su examen recepcional fundado en un estudio monográfico lo más completo posible del tema elegido, incluyendo la bibliografía esencial acerca del mismo; la tesis se sometía a un jurado de cinco profesores del doctorado, uno de los cuales tendría que ser el director del seminario respectivo; el jurado resolvía por mayoría la aproba-

ción o reprobación de la tesis, quien podía obtener mención honorífica e incluso la proposición de su publicación al Consejo Técnico, quien resolvía al respecto en un plazo de treinta días a partir del examen recepcional, en la inteligencia de que mientras el trabajo no fuera aprobado, el interesado no podía publicarlo con el carácter de tesis universitaria. El Consejo Técnico resolvía los asuntos no previstos, fijaba anualmente los cupos de inscripción en los seminarios, proponía al rector los integrantes de la planta docente y aun podía ser designado un secretario para atender los asuntos del doctorado. Para efectos de empleo en puestos docentes o de investigación que exigieran conocimientos jurídicos, la universidad tenía que dar preferencia, en igualdad de circunstancias, a quienes alcanzaran el grado de doctor. Finalmente, los artículos transitorios enunciaban la lista de los doctores ex officio y las condiciones para que cierta categoría de profesores accedieran al grado.

En este periodo, en el año de 1967 el Consejo Universitario establece el sistema semestral que entra en vigor en 1968, a la vez que, en 1969, se modifica el Programa de Posgrado para incluir el modelo propedéutico de un semestre, un año de especialización, un año más de maestría y otro año para el doctorado, en línea secuencial, modelo que se mantuvo vigente hasta los inicios de los años noventa.

Al respecto, cabe precisar que en el curso propedéutico se incluían las materias: problemas socioeconómicos de México, historia del derecho mexicano, métodos y técnicas de la investigación jurídica y evolución de los sistemas jurídicos contemporáneos; existían especializaciones en ciencias penales, finanzas públicas, derecho social, privado, constitucional y administrativo, derecho internacional y fiscal; en la maestría en derecho se cursaba teoría pedagógica, técnica de la enseñanza del derecho, historia del derecho mexicano y problemas socioeconómicos de México; en la maestría en derecho fiscal, en el primer semestre, se acreditaban: teoría de las contribuciones, derecho punitivo fiscal, impugnación administrativa en materia fiscal y didáctica aplicada al derecho, y, en el segundo semestre, comunicación interper-

sonal e intergrupar, teoría de la legislación de impuesto sobre la renta a personas colectivas, teoría y legislación del impuesto sobre la renta a personas individuales, y derecho procesal fiscal (juicios ante tribunales administrativos); en la maestría en derecho internacional, en el primer semestre, didáctica aplicada al derecho, derechos humanos, aéreo y espacial, y, en el segundo semestre, comunicación interpersonal y grupal, control internacional de la inversión extranjera y conflicto de leyes; por su parte, el doctorado en derecho incluía las siguientes materias obligatorias: filosofía del derecho, técnica de la investigación jurídica, metodología jurídica (hermenéutica) y sociología jurídica, que se complementaban con cuatro materias adicionales, seleccionadas entre las especializaciones arriba descritas. En 1986 se sumaron, al doctorado en derecho, los doctorados en derecho fiscal y en derecho internacional, que tuvieron corta vida.

Por lo que hace al plan de estudios de la licenciatura, debe apuntarse que en 1977 sufrió algunas modificaciones para quedar conformado en diez semestres con cuarenta materias obligatorias y veinte optativas: en el primer semestre, introducción al estudio del derecho, derecho romano I, historia del pensamiento económico y sociología; segundo semestre, derecho civil I, derecho romano II, teoría económica y derecho penal I; tercer semestre, derecho civil II, derecho penal II, teoría general del proceso y teoría general del Estado; cuarto semestre, derecho civil III, derecho constitucional, procesal civil, económico; quinto semestre, derecho civil IV, derecho procesal penal, ciencia política y derecho internacional público; sexto semestre, derecho administrativo I, del trabajo I, mercantil I y derecho internacional privado; séptimo semestre, derecho administrativo II, del trabajo II, mercantil II y garantías individuales y sociales; octavo semestre, contratos mercantiles, derecho fiscal, amparo y derecho de la seguridad social; noveno semestre, derecho agrario, clínica procesal de derecho privado o administrativo y una materia optativa; décimo semestre, filosofía del derecho, clínica procesal de derecho social, penal o fiscal y una materia optativa. Las asignaturas optativas eran: criminología, delitos especiales, derecho

aduanero, derecho aéreo y espacial, derecho bancario, burocrático, marítimo, sanitario, historia del derecho mexicano, historia universal de las instituciones jurídicas, medicina forense, nociones de derecho soviético y otros sistemas socialistas; patentes, marcas y derechos de autor; política y gobierno; sistema jurídico anglosajón y sociedades mercantiles.

No debe pasar inadvertido, en este punto, que el largo periodo que comprende los años de 1945-1985 contiene, en sus segundos veinte años, una serie de sucesos tales como el movimiento estudiantil de 1968 y, diez años después, el movimiento sindical. Fuera de los límites de este ensayo, conviene tener presente que la reforma del plan de estudios del doctorado en 1969 y el de licenciatura en 1977 ocurren en el contexto de importantes fenómenos sociales, políticos y económicos, tanto dentro como fuera de la Universidad, pero aun se requiere mayor investigación para desentrañar las posibles relaciones o impactos entre unos y otros fenómenos y ámbitos.

Lo notorio es que durante el subsiguiente periodo, una vez más, a la crisis de una etapa del desarrollo nacional y a las nuevas propuestas de política gubernamental le serán coetáneos nuevos ajustes a los planes de estudio de licenciatura y doctorado en derecho.

6. De la crisis del régimen posrevolucionario al proyecto de modernización neoliberal (1985)

El fin del llamado milagro económico mexicano se advertía desde mediados de los años sesenta, pero el modelo de desarrollo, fundado en la estrategia de sustitución de importaciones, fue prolongado y acentuado durante los siguientes veinte años con el apoyo financiero de la factura petrolera y el endeudamiento externo.

En el ámbito político, los movimientos sindicales y estudiantiles de los años cincuenta y sesenta revelaron la insuficiencia de los instrumentos y prácticas de gobierno ante una sociedad crecientemente numerosa, diversificada y dinámica. A la profundización

de la protección económica correspondió la ampliación y reforzamiento de las estructuras corporativas y administrativas del gobierno, que alcanzó a absorber transitoriamente la pujante demanda de movilidad social y política a través del empleo estatal y la reforma político-electoral de 1977.

La agudización de la crisis se produjo por el lado de la economía, que en las entredécadas setenta y ochenta prácticamente colapsó la estrategia de protección industrial y obligó a liberalizar e internacionalizar la economía abriendo, a costa de la reducción del tamaño de la administración pública, importantes espacios al sector privado. Al mismo tiempo, la ineficiencia del modelo económico y el desgaste de los instrumentos y prácticas de gobierno, aunadas a las demandas políticas y sucesivas reformas electorales de los años ochenta, provocaron el crecimiento de los partidos de oposición. La deteriorada situación económica del país, la reacción ciudadana en el Distrito Federal durante los temblores de 1985, y el fuerte cuestionamiento a la elección presidencial de 1988, más la doble presión proveniente del entorno externo y los movimientos sociales en diversas regiones del país, obligaron al régimen a optar por la profundización tanto de la liberalización económica como de la reforma política. La transición económica a la internacionalización y la transición política a la democracia plena han pasado, respectivamente, por la adhesión al Acuerdo General de Aranceles y Comercio en 1985, la privatización, sobre todo entre 1988 y 2000, y la firma del Tratado de Libre Comercio en 1993, de un lado, y del otro, por la desagregación y autonomía plena del sistema electoral y el de partidos respecto del sistema de gobierno propiciando, primero, espacios políticos para la oposición hasta el límite de la gobernabilidad, y, segundo, asumiendo la plena competencia electoral y la alternancia, incluso en la Presidencia de la República, junto con la pluralidad en todos los niveles y ámbitos de gobierno.

La sucesión rectoral de 1988 en la Universidad Nacional Autónoma de México, sacudida por un ambicioso programa de transformación de sus estructuras, propuesto por el rector saliente, Jorge Carpizo, precisamente en 1985, atrapó a la institución en el juego

de las redes informales de poder estatal y universitario de cara a la sucesión presidencial de ese mismo año.

La crisis de legitimidad que enfrentara el presidente Carlos Salinas en el turbulento periodo pos-electoral de 1988 encontró a la Universidad sumergida en el dilema de un proyecto inconcluso e insuficientemente legitimado que había sido transferido a la nueva administración rectoral.

El Congreso Universitario de 1990, forzado por el Consejo Estudiantil Universitario, representó la experiencia catárquica que condujo a revisar a fondo la organización y funcionamiento de la Universidad dejando a salvo su estructura gubernativa, la que también había sido objeto de duros cuestionamientos.

Alerta a los dramáticos cambios en marcha en el contexto internacional, relativamente afectada por la modernización nacional inducida por el gobierno federal y demandada por sus propias dinámicas internas, la Universidad se lanzó durante los noventa a reformar su organización y funcionamiento académicos. Es en ese contexto en que se deben analizar los dos más recientes cambios tanto al plan de estudios de la licenciatura como al posgrado en derecho.

Luego de una amplia consulta a la comunidad académica de la Facultad de Derecho, el Consejo Universitario aprobó el dos de septiembre de 1993 la estructura y contenidos programáticos del plan de estudios de la licenciatura haciendo lo propio con el programa de posgrado el 6 de diciembre de 1994.

Por lo que ve a la licenciatura, el nuevo plan de estudios incrementó el número de materias de 38-80, pasando de 34-55 materias teóricas, de 2-7 teórico-prácticas, 5 materias teórico-prácticas de apoyo, 4 totalmente prácticas, 4 optativas —frente a las dos que existían— y 5 de acreditación —idioma y cómputo— requeridas para efectos de titulación.

Ese plan de estudios, cuya primer generación ingresó en el semestre lectivo 94-1, en palabras del entonces director de la Facultad de Derecho, Máximo Carvajal Contreras.¹⁷

...se caracteriza en formar más que en informar, por lo que concentra la información histórica en un solo curso, evita repeticiones innecesarias, es interdisciplinario y flexible, funciona con clase terciada un día sí y otro no, aumenta 640 horas más de clases en la carrera, agrega la enseñanza de cómputo, de idiomas, y vincula la realidad social de nuestro país con los estudios, realiza una actualización de los contenidos temáticos y bibliográficos de todas las materias y crea nuevas asignaturas, tiene mayor equilibrio entre la teoría y la praxis, ofrece cuatro formas de titulación, una pre-especificidad voluntaria, mayor número de prácticas forenses y reafirmación de valores axiológicos.

Muy recientemente, el plan de estudios ha sido objeto de una nueva modificación.

Ahora bajo la administración del director de la Facultad, doctor Fernando Serrano Migallón, se ha reducido el número de materias a 55, a la vez que se han incorporado nuevas disciplinas formativas desde los primeros semestres y se han reestructurado contenidos y denominaciones diversos de las asignaturas. En general, además de que el nuevo plan de estudios es producto de diversas evaluaciones a lo largo de una década, responde a las exigencias de las nuevas condiciones que la pluralidad política e institucional ha impuesto a la propia práctica jurídica, puesto que también en el ámbito de la cultura y la educación jurídica se experimenta hoy en México un proceso de modernización que destaca por la creciente autonomía de la cultura y la práctica jurídica respecto de la esfera política que por muchos años la limitó. De allí la urgencia de ajustar los patrones de formación y habilidades específicas de los abogados, en un contexto que les exige eficiencia, competencia, flexibilidad e internacionalización sin per-

¹⁷ Carvajal Contreras, Máximo, *Segundo informe de labores*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1993, p. 7.

der, en el caso del egresado de la UNAM, su amplia visión del mundo y la justicia social.¹⁸

En cuanto al programa de posgrado, cabe precisar que las reformas aprobadas por el Consejo Universitario, en 1994, en realidad formalizaron la implementación del nuevo plan iniciada en 1992, plan inspirado en el Reglamento de Estudios de Posgrado vigente desde 1986, el cual no fue revertido por la ola opositora a la reforma universitaria, introducida entonces por el rector Jorge Carpizo.

Siguiendo la letra de los documentos oficiales, la entonces estructura del plan de estudios de posgrado es la siguiente:

...un curso propedéutico con duración de un semestre y sin valor en créditos, que cursarán quienes hayan cubierto los requisitos formales, y presentado el examen diagnóstico correspondiente, obteniendo una calificación inferior a 9.0 o más en el examen diagnóstico, ser profesor por oposición de Facultades o Escuelas de Derecho de la UNAM, en su caso aprobar el Curso Propedéutico posibilita la inscripción a una de diez especializaciones, la cual se cursará en tres semestres. La Maestría en Derecho que se desarrolla en cuatro semestres, para posteriormente realizar el Doctorado en el que habrá de elaborarse una investigación, en un lapso que va de 3 a 8 semestres. Quienes provengan de una Especialización y pretendan hacer el doctorado ascendiendo a él por dicha vía, deberán cursar un semestre optativo. Los estudiantes que sean licenciados en derecho, hayan realizado estudios en una Maestría afín a la carrera de Derecho en otra Universidad y que hayan cubierto los requisitos formales de admisión, podrán ingresar directamente al Doctorado, sin necesidad de cursar el propedéutico.¹⁹

¹⁸ Véase, para conocer el nuevo plan de estudios y en economía de espacio, el cuadro comparativo que aparece en la sección de *Miscelánea* de este volumen.

¹⁹ Cfr. *Planes y programas de estudio de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho* (aprobadas por su H. Consejo Técnico en sesiones del 19 de abril, 2 de septiembre y 10 de noviembre de 1994, y por el H. Consejo Universitario en sesión del 6 de diciembre de 1994), México, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado, 1998, pp. V y VI.

De acuerdo con el texto oficial, los nuevos planes y programas de posgrado destacan por las siguientes características:

- 1) Se actualiza el contenido de los programas de las especializaciones existentes y se adecua la denominación de las mismas. Consecuentemente, se actualizan las fuentes de información biblio-hemerográfica de dichos programas.
- 2) Se crean nuevas especializaciones, de acuerdo con los requerimientos que plantea la realidad social.
- 3) Se amplía la duración y extensión de la Especialización de dos a tres semestres y de ocho a doce materias.
- 4) Se desarticula la Especialización de la Maestría y se crea un plan específico para este último nivel.
- 5) Se ofrecen tres opciones en el área de la maestría: la primera, especializada en alguna de las áreas del derecho (algunas materias se seleccionan dentro de las que se dan en los planes de estudio de las especializaciones); la segunda, con formación en docencia, y una más en Filosofía del Derecho.
- 6) Se le da flexibilidad a los planes de estudio, tanto de la Especialización como de la Maestría, al plantearse el 33% y 25% del total de las materias, respectivamente, con el carácter de Cursos Optativos, los cuales podrán seleccionarse de entre todas las especializaciones, en las materias que se estén impartiendo, e incluso realizarse en posgrados de otras Facultades de la UNAM, en áreas afines al derecho.²⁰

Aunque el texto citado no alude específicamente al programa de doctorado, es importante hacer notar la histórica modificación que ha significado la implantación del Programa de Doctorado en Derecho por Investigación, que desescolarizó el trabajo académico y lo insertó en un novedoso, original y funcional esquema donde el estudiante de doctorado realiza una investigación de alta calidad asesorado por un tutor académico, supervisado por un comité de tutoría del que forman parte profesores expertos en el área del derecho correspondiente, y que contempla tanto activi-

²⁰ *Ibidem*, pp. VI y VII.

dades académicas extracurriculares organizadas por los comités y también por los alumnos.

Dado que el Reglamento de Estudios de Posgrado actualmente en vigor en la Universidad es el de 1996, la División de Estudios de Posgrado en Derecho entró en un proceso de reorganización de sus programas académicos, cuya nueva versión, que profundiza la interdisciplinariedad y la investigación, la eficiencia de la oferta y la mejor captación y procesamiento de la demanda educativa, fue aprobada y desde entonces es compartida flexiblemente por entidades académicas afines, tales como el Instituto de Investigaciones Jurídicas y las Escuelas Nacionales de Acatlán y de Aragón.²¹

VI. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

En el presente trabajo se ha pretendido reinterpretar la historia de los planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México a partir de una periodización de la historia política nacional.

Dicha periodización, alternativa a la practicada por el doctor Lucio Mendieta y Núñez a mitad del siglo XX, intenta evidenciar la relativa vinculación existente entre la dinámica de la política nacional y la propiamente universitaria, particularmente en el ámbito de la Facultad de Derecho.

Dividiendo la historia en dos grandes épocas: la Colonial y la Independiente, el trabajo revela que, en efecto, la Universidad y su Facultad de Derecho han recibido el impacto de las transformaciones nacionales en su organización académico curricular.

Así ocurrió durante el Virreinato, cuando al parecer la pugna entre las autoridades novohispanas y la Orden de los Jesuitas obligó a las primeras a mantener aislada y sin cambios, a la defensiva, a la Real y Pontificia Universidad de México, cuyo claustro de profe-

²¹ Para mayor detalle sobre el actual modelo de posgrado, véase, en este mismo volumen, la colaboración de Ruperto Patiño.

sores también pareció negarse a introducir cambios que no respondían a sus propias propuestas e intereses.

Durante la transición al México independiente, el aparente aislamiento de la Universidad y de su Facultad de Leyes les hizo ajena y contraria al movimiento insurgente, probablemente porque dicho movimiento era adverso a los intereses de criollos y mestizos que tenían en la universidad una de sus pocas arenas de dominio en el Virreinato tardío.

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX, como ocurrió con el entramado normativo e institucional del Estado, la universidad alojó los ordenamientos (Constituciones palafoxianas) de la etapa colonial y se erigió en escenario de la batalla fratricida librada entre liberales y conservadores por el control de la nación emergente. El rastreo de los planes y programas de la Facultad de Leyes, aun en espera de investigaciones adicionales, como toda la primera mitad del siglo XIX, echa luz sobre los derroteros de tan lamentable litigio.

El triunfo de las fuerzas liberales conduce a la imposición, durante el último cuarto del siglo XIX, de un proyecto modernizador de la sociedad, la política y la economía mexicanas, conocido como la Reforma, que sienta las bases, reforzadas durante el Porfiriato, de una de las tendencias más vigorosas de la educación en el siglo XX: el positivismo, el cual recibió hospitalaria bienvenida en los planes y programas de la Facultad de Leyes durante las últimas dos décadas del siglo pasado y las dos primeras del presente.

Las diferentes etapas del desenvolvimiento político del Estado y la sociedad mexicana en el siglo XX, que van desde la Constitución de 1917 al simbólico año de 1945, desde 1985 y 1998, coinciden con diversos movimientos y cambios en la organización y funcionamiento de la Universidad, lo mismo que con diversos momentos de reforma y permanencia de planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho. Se puede sostener, que una periodización económica corriente empata con la periodización política e imprime más consistencia aún a la periodización académica que las emula.

No obstante tales afirmaciones, debe advertirse la insuficiencia de datos que permitan aproximar todavía más la lente analítica a las conexiones especiales entre la dinámica de los subsistemas político y económico, por un lado, y el subsistema académico universitario, por el otro. El esquema de interpretación puede ser útil para guiar esas investigaciones.

Cabe una reflexión final en torno a que, al valorar críticamente la periodización y sentido atribuidos por Lucio Mendieta y Núñez a la evolución de la Facultad de Derecho a sus planes y programas de estudio, se evidencia el propósito no declarado de su discurso impregnado por el espíritu positivista de su tiempo, no vencido en él por los estragos de la Segunda Guerra Mundial. A casi cincuenta años de la publicación de su obra, la historia y los cambios sociales se aprecian de manera distinta pues ahora, en lugar de una marcha social progresiva hacia un destino de bienestar generalizado inacabable, se sabe que la sociedad y el Estado, la universidad y la sociedad pueden involucrarse en dinámicas diversas, cambiantes, y aún inconclusas, que sólo garantizan la existencia transitoria de nuevos consensos y nuevos disensos.

VII. BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAMÍN, Héctor, *Después del milagro*, México, Cal y Arena, 1988.

ÁVILA ORTIZ, Raúl, "Propuesta para incorporar la materia Legislación Universitaria al Plan de Estudios de la Carrera de Derecho", ponencia presentada en el *Congreso Universitario de la UNAM*, México, 1990.

———, *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades-Miguel Ángel Porrúa, colección Las Ciencias Sociales, 2000.

BAZANT, Milada, *Historia de la educación durante el Porfiriato*, México, El Colegio de México, 1993.

BULMER-THOMAS, Víctor, *The Economic History of Latin America since Independence*, Londres, Cambridge University Press, 1994.

- COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: 1910-1997, México, UNAM-Oficina del Abogado General, 2 ts., 1998.
- FACULTAD DE DERECHO, *Organización académica y programas de estudios de licenciatura*, México, UNAM, 1986.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "La cultura jurídica en la UNAM", en AZUELA, Arturo (coord.), *Universidad Nacional y Cultura*, México, UNAM-CIIH-Miguel Ángel Porrúa, 1990.
- GARCIADIEGO, Javier, *Rudos contra científicos: la Universidad Nacional durante la Revolución mexicana*, México, El Colegio de México-UNAM, 1996.
- GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, *Pedagogía y enseñanza del derecho*, México, Asociación Nacional de Abogados-Universidad Anáhuac, 1984.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, *La legislación universitaria colonial: avances de investigación*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1987.
- , "La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antilustrada", en ALVARADO, Lourdes (coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1994.
- MELGAR ADALID, Mario, *Educación superior: propuesta de modernización*, México, Fondo de Cultura Económica, serie: una visión de la modernización de México, 1994.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones*, 1956.
- MENEGUS BORNEMANN, Margarita y PAVÓN ROMERO, Armando, "La Real Universidad de México. Panorama historiográfico", *Real Universidad de México: estudios y textos I (historia de la universidad colonial: avances de investigación)*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1987.
- , "Tradición y reforma en la Facultad de Leyes", en ALVARADO, Lourdes (coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1994.

MOLINAR HORCASITAS, Juan, *El tiempo de la legitimidad*, México, Cal y Arena, 1992.

OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, "La evolución de la ciencia del derecho electoral durante el siglo XX", *La ciencia del derecho en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Planes y programas de estudio de la división de estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho (aprobadas por su H. Consejo Técnico, en sesiones del 19 de abril, 2 de septiembre y 10 de noviembre de 1994, y por el H. Consejo Universitario, en sesión del 6 de diciembre de 1994), México, UNAM, Facultad de Derecho, 2 ts., s. f.

PUIG RODRÍGUEZ, María del Carmen, Instrumentación y operativización del taller de elaboración de tesis, tesis para obtener el grado de maestra en derecho, México, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado, 1998.

RODRÍGUEZ O., Jaime E., "De súbditos de la corona a ciudadanos republicanos", en ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina (coord.), *Interpretaciones de la Independencia de México, traducción del inglés por Helene Levesque Dion*, México, Nueva Imagen, 1997.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "La Universidad frente al levantamiento de Hidalgo", *Memorias del Primer Encuentro de Historia sobre la Universidad*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1984.

STEGER, Hanns-Albert, *Las universidades en el desarrollo social de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

WOLDENBERG, José, "La transición democrática mexicana: seis tesis", en SUÁREZ-ÍÑIGUEZ, Enrique (coord.), *Enfoques sobre la democracia*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-Miguel Ángel Porrúa, colección Las Ciencias Sociales, 2003.